



Departamento: Secretaría - Usuarios
Expte. Núm.: 712/2019/RESOL 824/2019/GEN

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA Nº 690/2019 **5 de marzo de 2019**

*

Asunto: Inicio contrato de servicio para la implantación del Portal del Empleado por procedimiento abierto súper simplificado, mejor relación calidad-precio, único criterio de adjudicación.

Vistos los documentos obrantes en el expediente de referencia que consta de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por parte del Área de Organización, Sistemas de Información y Comunicaciones y del departamento de Contratación se ha emitido memoria justificativa de la necesidad de contratar el realizar servicio para la implantación y mantenimiento de una plataforma de licitación electrónica estableciéndose en el mismo que *“respecto de la necesidad de habilitar un Portal del Empleado Público en el Ayuntamiento, debemos remitirnos a la ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas puesto que en su art. 14.2.e) establece que, en todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.*

A mayor abundamiento, el art. 70.2 de la Ley 39/2015, establece que los expedientes administrativos tendrán formato electrónico.

En cuanto a la forma más idónea de obtener el servicio sería a través de la contratación externa que permita integrar toda la información de los procedimientos administrativos de RR.HH bajo una única plataforma, que permita obtener una información fiable y en tiempo real.

Por otro lado, el Ayuntamiento actualmente tiene contratado una solución para la gestión integral de personas (ginpix7), y un sistema de control presencial (winplus). En aras de mejorar la gestión del departamento de RR.HH se plantea la implantación del sistema de control de presencia y del Portal del Empleado totalmente integrado con la solución de Gestión de Personas GinPix7 contratado por el Ayuntamiento.



Identificador EpuY l56a Kjub v0ms ukqW LW6e uws=

URL Comprobar autenticidad en: <http://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania>

La consecuencia de la integración de las dos soluciones en una única herramienta (Portal del Empleado) permitiría al departamento de RR.HH trabajar con una mayor eficacia y ahorro de tiempo en la tramitación de los expedientes administrativos.”

Segundo.- La duración del contrato se establece en dos años desde la puesta en funcionamiento de la plataforma sin la posibilidad de realizar prórrogas.

Tercero.- Se justifica que tanto el valor estimado del contrato como el precio base de licitación asciende a 30.219,28 euros (IVA no incluido).

Cuarto.- Se justifica que el contrato no se dividirá en lotes tal al y como se señala en la memoria justificativa por tratarse de la implantación de una única plataforma y la realización independiente de las diversas prestaciones o funciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.- El artículo 28 de la LCSP-2017 establece que “1. Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

2. Las entidades del sector público velarán por la eficiencia y el mantenimiento de los términos acordados en la ejecución de los procesos de contratación pública, favorecerán la agilización de trámites, valorarán la incorporación de consideraciones sociales, medioambientales y de innovación como aspectos positivos en los procedimientos de contratación pública y promoverán la participación de la pequeña y mediana empresa y el acceso sin coste a la información, en los términos previstos en la presente Ley.”

SEGUNDO.- Que el art. 116 de la LCSP-2017 regula la iniciación y contenido del expediente de contratación, estableciendo que la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de la citada Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.

Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato, así como el certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya, y la fiscalización previa de la Intervención.



Identificador EpuY I56a Kjub v0ms ukqW LW6e uws=

URL Comprobar autenticidad en: <http://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania>

TERCERO.- La Disposición adicional tercera de la LCSP-2017 en su apartado octavo establece que “será preceptivo el informe jurídico del Secretario en la aprobación de expedientes de contratación, modificación de contratos, revisión de precios, prórrogas, mantenimiento del equilibrio económico, interpretación y resolución de contratos”.

CUARTO.- Asimismo en el apartado tercero de la Disposición adicional tercera de la LCSP-2017 se establece que “los actos de fiscalización se ejercen por el órgano Interventor de la Entidad Local.”

QUINTO.- El artículo 117 de la LCSP-2017 establece que “completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, la cual deberá ser objeto de publicación en el perfil de contratante”.

SEXTO.- De conformidad con la Disposición Adicional Segunda corresponde al Alcalde las competencias como órgano de contratación respecto de éste contrato por no superar su importe el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto. No obstante, mediante Resolución de la Alcaldía 811/2018, de 22 de marzo, se delega la aprobación de los expedientes de contratación y la adjudicación de los mismos a excepción de los contratos menores en la Junta de Gobierno Local.

En base a lo que antecede, esta Alcaldía RESUELVE:

PRIMERO.- Iniciar expediente de contrato de servicio para la implantación y mantenimiento de una plataforma de licitación electrónica por procedimiento abierto súper simplificado, mejor relación calidad-precio, único criterio de adjudicación.

SEGUNDO.- Solicitar a Intervención el correspondiente certificado de existencia de crédito por importe de 36.565,33.-euros (IVA incluido).

TERCERO.- Solicitar al Área de Organización, Sistemas de Información y Comunicaciones que elabore el Pliego de Prescripciones Técnicas que regirán el contrato.

CUARTO.-Solicitar al Departamento de Contratación la elaboración del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirán el presente procedimiento.

QUINTO.- Solicitar a la Secretaria General y a la Intervención que emitan los preceptivos Informes señalados ut supra.



Identificador EpuY l56a Kjub v0ms ukqW LW6e uws=
URL Comprobar autenticidad en: <http://oficinavirtual.ribarroja.es/PortalCiudadania>

SEXTO.-Una vez incorporados todos los documentos indicados al expediente procédase a su tramitación.

SÉPTIMO.- Publicar en el perfil del contratante la memoria justificativa del contrato conforme prevé el artículo 63.3 a) de la LCSP-2017 en el momento de la convocatoria de la licitación.

*

Riba-roja de Túria, a 5 de marzo de 2019

Ante mí